000000

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 63675

SECCIÓN: 46 "CIUDAD OBREGÓN, SONORA"

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexo, recibido el trece de julio de dos veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene acreditada en los autos del expediente citado al rubro, ocurso por el comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 46 "Ciudad Obregón, Sonora", para el periodo 2022-2023 del sindicato que representa.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es como en los numerales 182, fracciones IV y V y 183 y 184, del Estatuto de sindicato mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en directiva o en su comité ejecutivo, para lo qual es necesario da exhibición copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativa los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalicaco la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitrale partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado consta en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las regias adopta libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplica a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiasen apegas forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, aublicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, sel Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de arectiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las ectas relativas, para otorgar certidumbre de lo aní asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus ODAD DE ME derechos."

En el caso, es cportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se tuvo exhibida la Convocatoria de ocho de abril de dos mil veintidós, que sirvió de



EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 63675

SECCIÓN: 46 "CIUDAD OBREGÓN, SONORA"

base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevó a cabo e veintisiete de abril del año en curso.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto. Estatuto los términos siguientes:

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V señala lo siguiente:

"Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral.

1. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular..."

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, an umas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centre de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el atiliquio 39 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de escis Estatutos..."

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra el recibir la documentacion de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en convocatoria emitida previamente y, el vigillar que la elección se le estrictamente mediante el voto personal dibre, directo y secreto de trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, en el Acta de Cierre de Registro de Planillas de doce de abril de dos mil veintidos, para la elección del Camité Ejecutivo Loca y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 46 "Ciudad Obregón, Sonora" emitica

COTEJO

por la Comisión Nacional Electoral, consta que se otorgó el registro a la planilla: "Amarillo".

Por su parte, los artículos 183 y 184 de su Estatuto refieren:

"ARTÍCULO 183. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales".

"ARTÍCULO 184. Para la elección de las directivas sindicales de representación nacional y locales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

Los preceptos estatutarios citados, determinan que la Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos electorales levados a cabo en las Secciones, además de que deberá asistir a ellos, asimismo, para la elección de la directiva local, los trabajadores que formen parte de la organización sindical, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto.

Luego, del Acta General de Escrutinio de la Sección 46 "Ciudad Obregón, Sonora" emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos nil veintidós, se advierte que se emitieron doscientas boletas, de las cuales, siento cincuenta y dos votos fueron a favor de la "Planilla Amarillo", con cuarenta ocho boletas no utilizadas, cero votos anulados.

Derivado de lo anterior se observa que quien resultó ganadora fue la Planilla Amarillo", encabezada por Verónica Liogon Beltrán.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de consimilar de veintidos, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de este Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la reganización sindical, en términos del artículo 77, fracción III de la Ley Federal de es Trabajadores al Servicio del Estado.

Letado. TEJO



EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 63675

SECCIÓN: 46 "CIUDAD OBREGÓN, SONORA"

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local Consejo Local de Vigilancia de la Sección 46 "Ciudad Obregón, Sonora", ca Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para el período comprendido del veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de a siguiente forma:

produced by and on a second	DE CONCILIA CA
CARGO	NOMBRE UNIDOS MEXIC
SECRETARIA GENERAL	VERONICALIOGON BELTRÁN
SECRETARIO DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCA	MARHTA ELEMA LUNA VALENZUELA
SUPLENTE	DÉSAR VALENZUELA ORTEGA
SECRETARIO DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL	ALMA ROCIO HERNÁNDEZ GRACIA
SUPLENTE	EDNA YASMIN VILLEGAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTUI DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN	RAL, FERNANDA EDITH AHUMADA MONTOY
SUPLENTE	GENERAL DE ACULTO
CONTRACTOR STATE	COTE

PRESIDENTE	ESTEBAN DURÁN MENDOZA
SUPLENTE	· JUAN HERIBERTO AGUILAR LAW
SECRETARIA	VERÓNICA LÓPEZ DUMER
SUPLENTE	FRANCISCO ALBETRO RODRÍGUEZ VALENZUELA

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta Fercer Arbitro de la Octava Sala, María del Rosario Jiménez Moles; el veinticuatro del mismo mes y año, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María del Rosario Del Pino Ruiz; y, el veinticoho de unio del año en curso, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joef Alberto Garcíal González.

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil eintidos, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y ribitraje, acordó que Misaet Nahúm Flores Hernández. Secretario General uxiliar de dicha Sala, vungirá en sustitución del Magistrado Presidente Tercer ribitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en terminos del artículo 119 de a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por NANIMIDA De votos, el Pleho del Tribunal Federal de Conciliación y ribitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 63675

SECCIÓN: 46 "CIUDAD OBREGÓN, SONORA"

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EN ESTA FECHA, EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

DEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SAL

MISAEL NAHÚM FLORES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABADADORES ADDEME

SECRETARIA

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA

TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

PATRICIA SABELLA PEDRERO IDUARTE

RO JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

DE CONCILIA

NICÉFORO CUERRERO

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

REYNOSO

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO GUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DELSE CRIREPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNO FEDERAL
TRABAJADORES

ARÍA DEL ROSARIO DEL PINO

ROCÍO ROJAS PÉREZ

RUIZ



EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 63675

SECCIÓN: 46 "CIUDAD OBREGÓN, SONORA"

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EN ES FECHA, EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

> SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MONICA ARCELIA GUICHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA **DELGADO**

SÉPTIMA SALA MAGISTRADO PRÈSIDENTE

FERNANDO IGNACIÓ TOVAR Y DE TERESA MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

JORGÉ

RES OCHOA EDUARDO ARTURO HERNA CASTILLIONS MEXIC

OCTAVA SA MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO VIMÉNEZ MOLES MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL CIUDAD DE ME

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO ÉLARIA

GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURIMARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

CO TEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 46, "CIUDAD OBREGON, SONORA" relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil veintidos.- Doy Fe

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMGTog

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS